

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1347/1969, de 26 de junio, por el que se reglamenta la opción de nacionalidad prevista en el Tratado sobre retrocesión del territorio de Ifni.

El artículo tercero del Tratado de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve celebrado entre España y el Reino de Marruecos, sobre retrocesión del territorio de Ifni, establece que los naturales de este territorio podrán, en determinadas condiciones, optar por la nacionalidad española.

Las características particulares de esta opción hacen conveniente que se reglamente especialmente el procedimiento para llevarla a cabo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo primero del Protocolo anejo a dicho Tratado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El interesado que, al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero del Tratado sobre retrocesión del territorio de Ifni, quiera optar por la nacionalidad española, formulará la correspondiente declaración ante el encargado del Registro Civil de su domicilio, y acreditará ante él que concurren los requisitos exigidos en dicho artículo.

Artículo segundo.—El encargado levantará acta con los requisitos exigidos para la inscripción y la remitirá, con las diligencias probatorias practicadas, a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que, a la vista del expediente remitido, calificará el derecho del solicitante a la opción y comunicará su decisión al encargado del Registro.

Si ésta fuera favorable, el encargado del Registro, a la recepción de la Resolución de la Dirección General, recabará del interesado un certificado fehaciente expedido por la competente autoridad marroquí, por el que se acredite que ha renunciado expresamente a los derechos a la nacionalidad marroquí.

Una vez que le sea presentado este certificado, el encargado del Registro remitirá a la Dirección General de Registros y del Notariado un acta en que se haga constar la presentación de este documento —que deberá figurar como anejo a la misma— y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes, que ha de prestar el optante.

Artículo tercero.—Recibidos el acta y su certificado anejo, la Dirección General ordenará la inscripción de la opción en el Registro Civil correspondiente, con remisión de las actuaciones para su archivo.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de junio de 1969 sobre delegación de funciones en el Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9550, primera columna, parte dispositiva, en la primera línea, donde dice: «Primero.—Se faculta al Delegado...», debe decir: «Se faculta al Delegado...»

En la misma página y columna, parte dispositiva, línea 13, donde dice: «Segundo.—Para autorizar...», debe decir: «c) Para autorizar...»

En igual página y columna, parte dispositiva, línea 17, donde dice: «Tercero.—Para autorizar...», debe decir: «d) Para autorizar...»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se dispone se ponga en ejecución el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros, y que ha de regir durante el curso 1969-1970.

Ilustrísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del día 20 del mes en curso el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que regirá durante el curso escolar 1969-1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Comisaría General de Protección Escolar se ponga en ejecución el IX Plan de Inversiones del P. I. O., cuya vigencia abarcará desde 1 de septiembre de 1969 al 30 de junio de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALAHI

Ilmo. Sr. Comisario general de Protección Escolar.

1. IX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. DIRECTIVAS.

El IX Plan de Inversiones continúa la línea marcada por los anteriores, a tenor de lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, por la que se crea el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, al objeto de cumplir la exigencia de procurar que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

La inversión total se ha fijado en la cantidad de pesetas 2.800.000.000, con la que ha de procurarse atender las necesidades previstas, teniendo en cuenta el desarrollo del anterior Plan e introducir cuantas mejoras sean posibles acomodando a las circunstancias actuales los baremos y dotaciones.

El IX Plan de Inversiones aspira a proyectarse con más intensidad allí donde las necesidades son más acuciantes, según el resultado de la experiencia adquirida y de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo, así como del análisis del Libro Blanco sobre la Educación en España.

En el presente Plan se acentúan los esfuerzos para posibilitar el acceso y continuación de estudios en las enseñanzas medias elementales con el fin de que nadie, en la medida de lo posible, quede por insuficiencia de medios económicos privado de esta enseñanza que se considera necesaria en la formación de la persona; facilitar al máximo la enseñanza profesional e intensificar la instrucción de niños deficientes y la reeducación de inválidos.

Por otro lado, se tiende a incrementar el número de becas-salario y a procurar una adecuación de las ayudas a los gastos de los beneficiarios, preferentemente los que originen la estancia en Colegios Mayores, Menores, residencias e internados.